



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 6 9)
10 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. 20204600048272 del 18/06/2020 y 20204600054622 del 10/07/2020, el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 097-20 "**UN MUNDO NUEVO**" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273, que tiene un área aproximada de ciento veintidós hectáreas y mil doscientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (122 Ha 1.283,45 m²), ubicado en la vereda El Caibe, municipio Restrepo, Departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139, que tiene un área aproximada de setenta y tres hectáreas y siete mil metros cuadrados (73 Ha 7.000 m²), ubicado en la vereda Grande, municipio Restrepo, Departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
3. Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486, que tiene un área aproximada de ciento veintisiete hectáreas y dos mil quinientos veinticinco metros cuadrados (127 Ha 2525 m²), ubicado en la vereda San Nicolás, municipio Cumaral, Departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
4. Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500, que tiene un área aproximada de novecientos quince hectáreas (915 Ha), ubicado en la vereda San Nicolás, municipio Cumaral, Departamento Villavicencio, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
5. Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602, que tiene un área aproximada de cincuenta y un hectáreas (51 Ha), ubicado en la vereda El Caibe, municipio Cumaral, Departamento Villavicencio, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
6. Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244, que tiene un área aproximada de ochenta hectáreas y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80 Ha 7.250 m²), ubicado en la vereda Guayabal, municipio Cumaral, departamento Meta, conforme con la

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

7. Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139, que tiene un área aproximada de quinientas hectáreas y mil doscientos metros cuadrados (500 Ha 1.200 m²), ubicado en la vereda Cumaral, municipio Cumaral, departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
8. Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366, que tiene un área aproximada de setecientas cuarenta y siete hectáreas y nueve mil cincuenta y un metros cuadrados (747 ha 9,051 m²), ubicado en la vereda Veracruz, municipio Cumaral, departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el 19/06/2020 desde el Grupo de Atención al Ciudadano de PNNC, se advirtió a los solicitantes que, en el marco de la verificación de documentos, se evidenció que no se remitió el siguiente documento: '*poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles y actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica*'.

Que mediante radicado No. 20204600054622 del 10/07/2020, el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** respondió vía correo electrónico, argumentando lo siguiente: "*(...) Realmente no estoy tramitando algo que esté por fuera de mis obligaciones asignadas y no he tenido ningún inconveniente para ejercer mis funciones y gestionar diferentes actividades que van surgiendo desde mi cargo en otras áreas administrativas como, por ejemplo, ante las alcaldías municipales para pagos de impuestos (acuerdos de pago) (...)*"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 182 del 29 de julio de 2020**, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "UN MUNDO NUEVO" a favor de:

1. Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273.
2. Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139.
3. Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486.
4. Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500.
5. Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602.
6. Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244.
7. Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139.
8. Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366.

Predios ubicados en los municipios de Cumaral y Restrepo, en el departamento de Meta, solicitado por el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30/7/2020, al señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032 y al señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, a través del correo electrónico alexsalazar2099@hotmail.com y mundonuevo28@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor ALEXANDER SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor VICTOR HERNÁN OSSA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, para que dentro del término de dos (2) meses*

78

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Poder especial, amplio y suficiente, en el que se incluya identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se debe indicar expresamente las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar, que para el caso en concreto, corresponde a la intención de iniciar el trámite de registro de los predios anteriormente mencionados como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Finalmente, el poder especial, amplio y suficiente deberá incluir firma y sello del notario y firmas autenticadas de las personas involucradas en el trámite o en su defecto de su identificación biométrica.
- **Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139:**
 - ESCRITURA 717 DEL 1986-05-06 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.
- **Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500:**
 - RESOLUCIÓN 1658 DEL 1994-09-21 DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES DE SANTA FE DE BOGOTÁ.
 - RESOLUCIÓN 1658 DEL 1994-09-21 DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES DE SANTA FE DE BOGOTÁ.
 - AUTO SN DEL 1994-08-17 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE SANTA FE DE BOGOTA
 - ESCRITURA 10840 DEL 2005-10-13 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ.
 - OFICIO 502-453-2012 DEL 2012-03-21 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTÁ.
- **Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366:**
 - Copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 197509
 - Copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 197508
- Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica.
- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada predio, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

Que más adelante, 06/11/2020, los solicitantes remitieron vía correo electrónico un oficio que fue radicado con número 20204600091852, en el cual se incluyeron inquietudes sobre el cumplimiento de los requerimientos inmersos en el **Auto de Inicio No.182 del 29 de julio de 2020**.

Que el 28/12/2020, con la finalidad de responder dicha solicitud de información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, remitió el oficio con radicado No. 20202300068631, dando las claridades necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos inmersos en el **Auto de Inicio No.182 del 29 de julio de 2020**, indicando lo siguiente:

Con respecto al requerimiento relacionado con la presentación de un poder especial dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia, se explicó lo siguiente:

*"(...) En este sentido, se entiende que la solicitud de registro ante Parques Nacionales Naturales de Colombia corresponde a la **iniciativa libre, voluntaria y autónoma del propietario del predio**, de destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

*Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que una vez agotado el trámite, y encontrándose todos los requerimientos jurídicos y técnicos cumplidos a cabalidad, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, convirtiéndose en un **acto constitutivo de derechos y obligaciones, generándose así las consecuencias jurídicas correspondientes, entre las que se encuentra el cumplimiento de ciertas actividades para mantener y/o lograr unas condiciones especiales de conservación del predio.***

Dicho en otras palabras, el registro de la reserva trae consigo principalmente obligaciones de no hacer o dejar de hacer, como suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.

*Es por esto que para los casos en los cuales se adelanta el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil por medio de un apoderado, Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere que el solicitante aporte un poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: **identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles y actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica (...)***

Con respecto a la posibilidad de remitir la información requerida en el Auto No. 182 del 29 de julio de 2020 de manera parcial y con respecto al plazo otorgado para remitir la misma, se explicó lo siguiente:

"(...) Se indica que si es viable. Para lo anterior, le solicitamos que en el correo remitido en el cual se adjunte la documentación se exprese explícitamente que documentos se están incluyendo, con la finalidad de poder adelantar la revisión integral de los mismos.

Finalmente, se reitera al solicitante que el término dispuesto en el Auto No. 182 del 29 de julio de 2020 para remitir la documentación es de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo (...)"

Que el 18/08/2021, el señor **ALAN BRITO ESQUIVEL**, mediante correo electrónico con radicado No. 20214600075922, remitió solicitud de información sobre estado de trámite del expediente RNSC 097-20 "**UN MUNDO NUEVO**". Dicha solicitud que fue respondida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC mediante oficio con radicado No. 20222300003411 del 11/01/2022, indicando que el señor en

50

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

mención no era solicitante del trámite y que, por lo tanto, para brindar la información requerida debía contar con autorización expresa o poder debidamente otorgado por los solicitantes.

Que el 30/08/2021, mediante correo electrónico con radicado 20214600079812, los solicitantes del trámite, remitieron tres (03) documentos: (1) Paz y salvo catastral Gobernación del Meta, (2) Paz y salvo Tesorería Municipal de Restrepo, y (3) Copia de la Escritura 10.840 del 13 octubre de 2005 - Notaría 19 de Bogotá.

Que el 31/08/2021, mediante correo electrónico con radicado 20214600079872, los solicitantes del trámite, remitieron tres (03) documentos: (1) Se remitió nuevamente copia de la Escritura 10.840 del 13 octubre de 2005 - Notaría 19 de Bogotá, (2) Recibo de compra de la Escritura 10.840 del 13 octubre de 2005 - Notaría 19 de Bogotá y (3) Poder especial sin firma autenticada, dirigido a la Notaría 19 de Bogotá relacionado con el negocio jurídico de compraventa de 7 predios inmersos en la solicitud de registro.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos inmersos en el **Auto de Inicio No.182 del 29 de julio de 2020** y como resultado de lo anterior, el 17/11/2021, remitió a los solicitantes el oficio con radicado No. 20212300130761, indicando lo siguiente:

- **"(...) ÚNICAMENTE se aportó copia de la Escritura Pública No. 10840 del 13 de octubre de 2005 de la Notaría 19 DE Bogotá, correspondiente al predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500.**

En esta escritura, los señores JUAN BEETAR DOW identificado con cédula de ciudadanía No. 27.232 y VÍCTOR MANUEL CARRANZA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 254.600, en calidad de 'vendedores', y representados por el señor Hollman Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.185, transfirieron a título de venta y enajenación efectiva la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material que ejercen sobre (05) predios, entre los que se encuentra el predio rural 'Hacienda La Cristalina' identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-17500, ubicada en la vereda San Nicolás, municipio de Cumaral, departamento del Meta, con una extensión de 915 Ha (incluyendo descripción de linderos), al señor VÍCTOR HERNÁN OSSA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036. Finalmente, en la escritura mencionada se indicó: "Se incluye en esta venta el derecho a tomar el agua, para todos los menesteres propios de la explotación agrícola y ganadera"

- **NO se ha aportado poder especial, amplio y suficiente por medio del cual el señor VICTOR HERNÁN OSSA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, otorgue la representación legal del señor ALEXANDER SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032 en el trámite de registro.**

Se recuerda que dicho documento debe contar con la identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se debe indicar expresamente las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar, que para el caso en concreto, corresponde a la intención de iniciar el trámite de registro de los predios anteriormente mencionados como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Finalmente, el poder especial, amplio y suficiente deberá incluir firma y sello del notario y firmas autenticadas de las personas involucradas en el trámite o en su defecto de su identificación biométrica.

- **NO se han aportado las copias de las escrituras públicas requeridas en el Auto No. 182 del 29 de julio de 2020, las cuales son necesarias para corroborar la titularidad del derecho real de dominio de la solicitante del registro, y de esta manera dar cumplimiento al Numeral 7 del Artículo 7.1. del Decreto 1076 de 2015.**
- **NO se ha aportado la información cartográfica ajustada, atendiendo a los requerimientos incluidos en el Auto de Inicio No. 182 del 29 de julio de 2020:**
 - *La información cartográfica aportada por el solicitante no posee sistema de referencia.*
 - *La información cartográfica aportada por el solicitante no posee fuente de información.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

- El área de cada predio según el Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC es mayor en comparación con cada Certificado de Tradición y Libertad.
- El levantamiento topográfico aportado por el solicitante no es coincidente con la información que reposa en el Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, teniendo en cuenta que en este último se pueden visualizar dos predios adicionales 'Veracruz' y 'El Viso' (resaltados en color azul claro), los cuales no están incluidos en la solicitud de registro RNSC 097-20.
- Tal como se indicó en la sección anterior, el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "Un Mundo Nuevo B" No. 230-20366 se encuentra cerrado; en este sentido, se requiere que el solicitante ajuste la información cartográfica aportada, incluyendo los folios derivados (No. 197509 y No. 197508).
- El Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273 no incluye los linderos mismo; en este sentido, se requiere que el solicitante aporte dicha información (...)"

Con respecto al plazo para remitir la información requerida, en el oficio en mención, se indicó lo siguiente:

"(...) Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, para la que allegue la documentación enunciada anteriormente, con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil. Si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"

Que el 15/10/2021, los solicitantes del trámite y SINAP ORINOQUÍA, remitieron oficio con radicado No. 20212300119811, solicitando información del estado de trámite del expediente RNSC 097-20 UN MUNDO NUEVO. Dicha solicitud de información fue atendida oportunamente el 02/11/2021, remitiendo oficio de respuesta No. 20212300119811.

Que el 21/01/2022, mediante correo electrónico con radicado No. 20224600004052, los solicitantes del trámite brindaron información actualizada de los datos de contacto, en el marco del trámite de registro:

"(...) Buenas noches: Para iniciar, les agradezco actualizar el correo electrónico de la empresa, el cual es mondonuevo28@gmail.com y alexsalazar2099@hotmail.com , que pertenece al administrador y apoderado (igualmente de la empresa).

En algún momento se envió un correo por equivocación desde poche2012@hotmail.com , pero este correo no es empresarial. Les agradezco que, en adelante, sea ignorado ya que los únicos correos para llevar a cabo algún trámite ante ustedes son los inicialmente mencionados (...)"

Que el 02/06/2022, los solicitantes del trámite remitieron documentación en carpeta comprimida, vía correo electrónico, con la cual se pretendía dar cumplimiento a lo requerido en el **Auto de Inicio No.182 del 29 de julio de 2020**. Dicha documentación fue radicada con número 20224600064292.

En dicha carpeta comprimida se encontraban los siguientes documentos: (1) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Alexander Salazar Valencia, (2) Copia de la cédula de ciudadanía de Víctor Hernán Ossa Ríos, (3) Copia de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro, (4) Copia de un Contrato de Administración de Bienes Inmuebles Rurales, (5) Reseña histórica del RNSC 097-20 "UN MUNDO NUEVO", (6) Copia del formulario Solicitud-registro-de-reservas-naturales-de-la-sociedad-civil RNSC 097-20 UN MUNDO NUEVO, (7) Ubicación Geográfica – Zonificación de los predios objeto de registro en formato .dwg, (8) Documento en formato .pdf - Ubicación Geográfica – Zonificación de los predios objeto den registro, y (9) oficio remisorio de la entrega de los documentos mencionados.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento del requerimiento realizado en el **Auto de Inicio No.182 del 29 de julio de 2020** y como resultado de lo anterior, el 22/06/2022, remitió a los solicitantes el oficio con radicado No. 20222300142931, indicando lo siguiente:

78

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

- (...) **UNICAMENTE** se aportó copia de la Escritura Pública No. 10840 del 13 de octubre de 2005 de la Notaría 19 DE Bogotá, correspondiente al predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500.

En esta escritura, los señores JUAN BEETAR DOW identificado con cédula de ciudadanía No. 27.232 y VÍCTOR MANUEL CARRANZA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 254.600, en calidad de 'vendedores', y representados por el señor Hollman Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.185, transfirieron a título de venta y enajenación efectiva la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material que ejercen sobre (05) predios, entre los que se encuentra el predio rural 'Hacienda La Cristalina' identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-17500, ubicada en la vereda San Nicolás, municipio de Cumaral, departamento del Meta, con una extensión de 915 Ha (incluyendo descripción de linderos), al señor VÍCTOR HERNÁN OSSA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036. Finalmente, en la escritura mencionada se indicó: "Se incluye en esta venta el derecho a tomar el agua, para todos los menesteres propios de la explotación agrícola y ganadera"

- **NO** se ha aportado **poder especial**, amplio y suficiente por medio del cual el señor VICTOR HERNÁN OSSA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, otorgue la representación legal del señor ALEXANDER SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032 en el trámite de registro.

Se recuerda que dicho documento debe contar con la identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se debe indicar expresamente las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar, que para el caso en concreto, corresponde a la intención de iniciar el trámite de registro de los predios anteriormente mencionados como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Finalmente, el poder especial, amplio y suficiente deberá incluir firma y sello del notario y firmas autenticadas de las personas involucradas en el trámite o en su defecto de su identificación biométrica.

Es importante recordar que el mismo pretende corroborar la legitimidad para formular la solicitud, toda vez que el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, decide destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él. Además, se debe tener en cuenta que, si bien el registro no constituye una limitación al dominio, el titular del mismo adquiere obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015¹. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

- **NO** se han aportado las copias de las escrituras públicas requeridas en el Auto No. 182 del 29 de julio de 2020, las cuales son necesarias para corroborar la titularidad del derecho real de dominio de la solicitante del registro, y de esta manera dar cumplimiento al Numeral 7 del Artículo 7.1. del Decreto 1076 de 2015, que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(7) Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble

- **NO** se ha aportado la información cartográfica ajustada, atendiendo a los requerimientos incluidos en el Auto de Inicio No. 182 del 29 de julio de 2020:
 - *La información cartográfica aportada por los solicitantes no posee sistema de referencia.*
 - *La información cartográfica aportada por los solicitantes no posee fuente de información.*
 - *El área de cada predio según el Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC es mayor en comparación con cada Certificado de Tradición y Libertad.*
 - *Tal como se indicó en la sección anterior, el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "Un Mundo Nuevo B" No. 230-20366 se encuentra cerrado; en este sentido, se requiere que los solicitantes ajusten la información cartográfica aportada, incluyendo los folios derivados (No. 197509 y No. 197508).*
 - *El Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273 no incluye los linderos del mismo; en este sentido, se requiere que los solicitantes aporten dicha información (...)*

Con respecto a la información cartográfica remitida, también se mencionó lo siguiente:

"(...) En los correos electrónicos con radicados PNNC No. 20224600064392 del 02/06/2022 y 20224600064292 del 02/06/2022 los solicitantes adjuntaron plancha topográfica en formato .pdf, no obstante, en esta versión del documento no se incluyeron coordenadas, ni sistema de referencia, ni fuente de información.

Los solicitantes adjuntaron información cartográfica en formato .dwg el cual tampoco contaba con coordenadas ni sistema de referencia, ni fuente de información

Asimismo, es importante indicar que los datos inmersos en el rótulo de la documentación aportada por los solicitantes, no es coincidente con el número de matrícula profesional, teniendo en cuenta que el número de matrícula profesional 01-20816 RN SENA pertenece al señor ADOLFO ABRAHAM PINTO ROMERO y no al señor JOSÉ ELI HERNÁNDEZ (...)"

En este sentido, teniendo en cuenta que la documentación aportada el día 02/06/2022, era la misma documentación aportada al inicio del trámite de registro, se recordó a los solicitantes que para dar cumplimiento a lo requerido en el **Auto No.182 del 29 de julio de 2020**, debían aportar lo siguiente:

1. *Poder especial, amplio y suficiente por medio del cual el señor VICTOR HERNÁN OSSA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, otorgue la representación legal del señor ALEXANDER SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032 en el trámite de registro.*

Se recuerda que dicho documento debe contar con la identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se debe indicar expresamente las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar, que para el caso en concreto, corresponde a la intención de iniciar el trámite de registro de los predios anteriormente mencionados como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Finalmente, el poder especial, amplio y suficiente deberá incluir firma y sello del notario y firmas autenticadas de las personas involucradas en el trámite o en su defecto de su identificación biométrica.

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

Es importante recordar que el mismo pretende corroborar la **legitimidad para formular la solicitud**, toda vez que el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil corresponde a una iniciativa del **propietario** del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, decide destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil y la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por él. Además, se debe tener en cuenta que, si bien el registro no constituye una limitación al dominio, el titular del mismo adquiere obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015²

2. Copias de las escrituras públicas requeridas en el Auto No. 182 del 29 de julio de 2020, las cuales son necesarias para corroborar la titularidad del **derecho real de dominio** de los solicitantes del registro, y de esta manera dar cumplimiento al Numeral 7 del Artículo 7.6. del Decreto 1076 de 2015 que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

- (7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

En este sentido, en concordancia con lo dispuesto en el acto administrativo mencionado anteriormente, queda pendiente la remisión de los siguientes documentos:

PREDIO A REGISTRAR	DOCUMENTO REQUERIDO EN AUTO DE INICIO
Predio denominado "El Bohío" FMI No. 230-20139	Escritura No. 717 del 06 de mayo de 1986 - Notaria Segunda De Villavicencio.
Predio denominado "La Cristalina" FMI No. 230-17500	Resolución No. 1658 del 21 de septiembre de 1994 - Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá.
	Auto SN del 17 de agosto de 1994. Fiscalía General de La Nación de Bogotá.
	Oficio No. 502-453-2012 del 21 de marzo de 2012 - Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá.
Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" FMI No. 230- 20366	Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Predio FMI No. 197509
	Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Predio FMI No. 197508

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

3. Mapa de zonificación ajustado de (1) Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273, (2) Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139, (3) Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486., (4) Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500, (5) Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602, (6) Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244, (7) Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139, (8) Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366 atendiendo a las incluidas en este oficio de respuesta y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Con respecto al plazo máximo para remitir la información requerida, se indicó lo siguiente:

*"(...) Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de **dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, para la que allegue la documentación enunciada anteriormente, con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"*

III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que el 24 de junio de 2022, el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, remitió un correo electrónico dirigido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 202246000766222, en el cual incluía escrito solicitando la cancelación y desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"(...) Buenas noches Que pena con uds, pero el poder, las escrituras y todo lo que han solicitado ya lo reenvíe. Dejemos esto hasta aquí. No quiero hacer nada. Desisto de esto. Es una pérdida total de tiempo, es un desgaste con el envío siempre de lo mismo y nunca dan respuesta. Que falta de respeto. No tienen filtro de comunicación. Muchas gracias (...)"

IV. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "*Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)*" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro RNSC 097-20 "**UN MUNDO NUEVO**", a favor de:

1. Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273.
2. Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139.
3. Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486.
4. Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500.
5. Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602.
6. Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244.
7. Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139.
8. Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366.

como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro de los predios mencionados anteriormente, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**UN MUNDO NUEVO**", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 097-20, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 097-20 "**UN MUNDO NUEVO**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273.
2. Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139.
3. Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486.
4. Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500.
5. Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602.
6. Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244.
7. Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

8. Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366

Predios ubicados en los municipios de Cumaral y Restrepo, en el departamento de Meta, solicitado por el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "UN MUNDO NUEVO", a favor de:

1. Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273, que tiene un área aproximada de ciento veintidós hectáreas y mil doscientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (122 Ha 1.283,45 m²), ubicado en la vereda El Caibe, municipio Restrepo, Departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139, que tiene un área aproximada de setenta y tres hectáreas y siete mil metros cuadrados (73 Ha 7.000 m²), ubicado en la vereda Grande, municipio Restrepo, Departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
3. Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486, que tiene un área aproximada de ciento veintisiete hectáreas y dos mil quinientos veinticinco metros cuadrados (127 Ha 2525 m²), ubicado en la vereda San Nicolás, municipio Cumaral, Departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
4. Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500, que tiene un área aproximada de novecientas quince hectáreas (915 Ha), ubicado en la vereda San Nicolás, municipio Cumaral, Departamento Villavicencio, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
5. Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602, que tiene un área aproximada de cincuenta y un hectáreas (51 Ha), ubicado en la vereda El Caibe, municipio Cumaral, Departamento Villavicencio, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
6. Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244, que tiene un área aproximada de ochenta hectáreas y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80 Ha 7.250 m²), ubicado en la vereda Guayabal, municipio Cumaral, departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
7. Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139, que tiene un área aproximada de quinientas hectáreas y mil doscientos metros cuadrados (500 Ha 1.200 m²), ubicado en la vereda Cumaral, municipio Cumaral, departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
8. Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366, que tiene un área aproximada de setecientas cuarenta y siete hectáreas y nueve mil cincuenta y un

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC "097-20 UN MUNDO NUEVO"**

metros cuadrados (747 ha 9,051 m²), ubicado en la vereda Veracruz, municipio Cumaral, departamento Meta, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Predios ubicados en los municipios de Cumaral y Restrepo, en el departamento de Meta, solicitado por el señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente No. 097-20 "UN MUNDO NUEVO", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado "El Bambú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34273.
2. Predio denominado "El Bohío" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20139.
3. Predio denominado "El Edén" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17486.
4. Predio denominado "La Cristalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17500.
5. Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15602.
6. Predio denominado "Lagunillas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-244.
7. Predio denominado "Un Mundo Nuevo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-7139.
8. Predio denominado "Un Mundo Nuevo B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20366

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor **ALEXANDER SALAZAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.032, en nombre del señor **VICTOR HERNÁN OSSA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.036, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 097-20 UN MUNDO NUEVO